



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS PARA LA REFORMA DE LA PROFESIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

El presente reglamento tiene por objeto establecer y definir las reglas básicas de organización, conformación, procedimientos y funciones de los comités para la reforma de la profesión del Contador Público.

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Los Comités tienen como objetivo la revisión de la Ley 43 de 1990 y la estructuración de una propuesta de marco legal para regular el ejercicio de la contaduría pública, las funciones relacionadas con la práctica de la profesión y demás temas relacionados, con la profesión del Contador Público.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DE LOS COMITES. El CTCP conforme a los requerimientos de la Ley 1314 de 2009, conformará Comités Departamentales, con el fin de lograr una participación a nivel nacional, los comités deben integrarse como mínimo con diez (10) miembros, en ellos se nombrará un presidente, que actuará como su vocero, y un secretario, quienes desarrollarán las funciones establecidas en este reglamento.

Los presidentes de los Comités Departamentales, o su delegado, conformarán un Comité Nacional, que tendrá como fin estudiar y revisar los temas que se incorporen en su agenda de trabajo, y lograr, en lo posible, los consensos que se requieran para presentar propuestas unificadas. Por decisión del Consejo Técnico de la Contaduría Pública también se conformarán Comités Regionales, que permitan revisar, analizar y construir las propuestas de las regiones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



A los comités Departamentales y Regionales podrán invitarse empresarios, autoridades y otros grupos que tengan interés en participar en las discusiones de estos comités.

Los miembros del CTCP podrán asistir a los comités para acompañar y facilitar el trabajo de ellos, también podrán suministrar documentos, que sean previamente aprobados en la sala del consejo, para que sean sometidos a su estudio y revisión.

Los Comités Regionales los integran los presidentes y secretarios técnicos de los comités departamentales que conforman la respectiva región, su distribución será acordada con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Los Comités Departamentales los constituyen contadores públicos, profesionales en representación de los gremios de contadores públicos y de los diferentes sectores económicos del país, profesionales representantes del sector empresarial, profesionales vinculados a una firma de contadores públicos, profesionales en representación de universidades que tengan programas de Contaduría Pública, analistas de la información financiera, preparadores, revisores fiscales, aseguradores de información, usuarios de la información financiera e invitados permanentes con experiencia profesional y/o conocimientos relacionados con el objeto para el cual fue creado el comité, tal como está establecido en el Artículo 4° de este reglamento.

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA. De acuerdo con lo indicado en el artículo 8° de la Ley 1314 de 2009, el CTCP creará los Comités denominados "Comité para la Reglamentación de la Profesión Contable" con el fin de apoyar sus actividades.

ARTÍCULO 4°. CONFORMACIÓN. El CTCP con la colaboración de la comunidad contable conformará comités con un número mínimo de diez (10) miembros. Cuando el comité esté integrado por más de 10 miembros, podrá sesionar con los asistentes, siempre que el número

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



sea mayor a cinco, y su conformación estará acorde con los siguientes lineamientos:

- a) Profesionales con experiencia en el estudio y/o ejercicio de la profesión contable y su regulación;
- b) Invitados permanentes, que tengan experiencia profesional y/o conocimientos relacionados con el objeto para el cual fue creado el comité y tengan voluntad de aportar sus conocimientos para el logro de este;
- c) Las autoridades de regulación, supervisión, vigilancia y control, funcionarios de la rama del poder público, funcionarios de los órdenes nacional, departamental o municipal que tengan interés en la regulación de la profesión de los contadores públicos;
- d) Profesionales representantes del sector empresarial;
- e) Profesionales en ejercicio o vinculados a una firma de contadores públicos;
- f) Profesionales en representación de universidades que tengan programas activos de Contaduría Pública;
- g) Profesionales en representación de gremios y agremiaciones de contadores que tengan interés en la reglamentación de la contaduría pública;
- h) Profesionales de la contaduría pública que quieran contribuir con el objetivo del comité y tengan voluntad de participar;
- i) Analistas de la información financiera;
- j) Otros profesionales que representen grupos que tengan interés en la reglamentación de la profesión contable;
- k) En calidad de observadores podrán participar estudiantes con voz cuando el presidente del comité lo estime pertinente.

Los comités se conformarán a partir del compromiso de sus miembros, y garantizarán su funcionamiento estable, el registro y publicidad de sus deliberaciones y conclusiones, y en general, la observancia de este reglamento, su propósito será hacer recomendaciones técnicas y de proyección normativa que se consideren pertinentes en relación con lo atinente a la Contaduría pública y su ejercicio.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

PARÁGRAFO 1°. Podrán participar en los comités los preparadores, revisores fiscales, aseguradores de información, gremios y asociaciones profesionales y empresariales, autoridades, y otros usuarios de la información financiera.

PARÁGRAFO 2°. La composición de los comités corresponderá a la pluralidad prevista en la Ley 1314, y su constitución y funcionamiento serán democráticos. En las discusiones y en todas sus actuaciones se practicarán los principios de respeto, tolerancia y transparencia. Procurarán decidir por consenso.

PARÁGRAFO 3°. Los miembros de los Comités participarán con derecho a voz y voto, a título personal, salvo que expresamente se indique que son representantes de una institución

PARÁGRAFO 4°. En las ciudades distintas de Bogotá, la sede de cada comité podrá ser en una institución de formación superior que mantenga un programa activo en la carrera de Contaduría Pública, debidamente autorizado para funcionar por el Ministerio de Educación Nacional, Agremiaciones de profesionales y Cámaras de Comercio.

PARÁGRAFO 5°. El CTCP podrá autorizar la creación de comités con un número menor a diez (10) miembros en aquellos casos en los que no se alcance el número mínimo requerido en este reglamento. Teniendo en cuenta que los comités pueden operar de manera virtual, a los comités podrán integrarse profesionales de otras ciudades o departamentos

ARTÍCULO 5°. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los comités designarán por consenso de su seno un presidente, y a un Secretario Técnico.

PARÁGRAFO 1°. Los comités se reunirán al menos cada quince (15) días y sus decisiones se tomarán con la aprobación de las dos terceras partes de sus asistentes.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

PARÁGRAFO 2°. El Comité Nacional y los comités regionales se reunirán de acuerdo con la convocatoria de sus presidentes.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL COMITÉ. Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar y presentar propuestas al CTCP en los temas objeto de su creación, mediante el análisis de aspectos concretos relacionados con la modificación del marco legal vigente que regula el ejercicio de la contaduría pública y las funciones relacionadas con la práctica de la profesión y demás temas relacionados, contenidos en la Ley 43 de 1990 y normas concordantes, con el fin de proporcionar propuestas específicas al CTCP;
- b) Analizar aspectos concretos relacionados con el ejercicio de la profesión, ello con el fin de emitir propuestas específicas al CTCP;
- c) Conformar equipos para realizar estudios o evaluaciones específicas, cuando las circunstancias lo ameriten;
- d) Producir informes, documentos con conclusiones y guías acerca del tema en desarrollo.

ARTÍCULO 7°. CONVOCATORIA DE CANDIDATOS. Los Comités se conformarán inicialmente con profesionales invitados de manera directa por parte del CTCP, y/o por convocatoria pública a través de la página web del CTCP, cuando el CTCP lo considere pertinente. Posteriormente los comités podrán admitir por consenso a nuevos miembros. Las hojas de vida de cada uno de los miembros se solicitarán y se remitirán por parte de los secretarios técnicos de los comités al CTCP, donde se mantendrá un archivo de ellas, cuando se considere necesario, con el fin de organizar la memoria o bitácora de los participantes.

PARÁGRAFO 1°. Los Comités se entenderán constituidos por el acto de instalación. En el mismo se hará la elección del presidente y de la secretaria técnica, lo que constará en acta.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



ARTÍCULO 8°. REQUISITOS DE CONTINUIDAD. La permanencia en los Comités se extenderá por el tiempo requerido para cumplir el propósito de éste, el cual consiste en desarrollar un proyecto de norma sobre la reforma de la profesión del contador público y normas concordantes.

ARTÍCULO 9°. DEBERES Y COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros de los Comités tendrán entre otras los siguientes compromisos:

- a) Asistir a las reuniones y participar activamente en sus deliberaciones;
- b) Estar permanentemente actualizados en temas relacionados con el objetivo del comité;
- c) Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas dentro del Comité. La aceptación para ser miembro del Comité conlleva un alto grado de compromiso, diligencia y actitud proactiva, frente a los deberes descritos en este reglamento;
- d) Mantener absoluto respeto y consideración por las opiniones que se expresen en las sesiones y en las discusiones del comité; y
- e) Cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

PARAGRAFO. Los documentos finales que sean aprobados por los Comités deberán ser informados oficialmente por parte del presidente del respectivo comité al CTCP.

ARTÍCULO 10°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. los siguientes son los derechos de los miembros del Comité:

- a) Participar con voz y voto en los temas que se discutan a excepción de los representantes de entidades del estado quienes solo tendrán voz;
- b) Recibir información actualizada en forma oportuna;
- c) Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones del Comité, la cual será entregada por la secretaría técnica de cada comité; y

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- d) Recibir certificación sobre su vinculación al comité, suscrita por la secretaría técnica del respectivo comité y/o el miembro del CTCP designado para facilitar y dar apoyo al Comité.

ARTÍCULO 11°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Los miembros de los Comités perderán su calidad y serán reemplazados, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento o violación de los requisitos y deberes o compromisos establecidos en el presente reglamento;
- b) Por muerte o incapacidad permanente;
- c) Por renuncia voluntaria; y
- d) Por inasistencia sin justificación a tres sesiones del Comité. Quien falte a una de las sesiones aquí previstas podrá justificar su ausencia por escrito, la cual enviará a la secretaría técnica.

PARAGRAFO. El miembro que no cumpla con las condiciones de funcionamiento de los comités podrá ser excluido y reemplazado en cualquier momento, notificando al CTCP de este hecho por parte del presidente del Comité por cualquier medio verificable. Sin embargo, para asegurar la buena marcha del Comité y el logro de sus objetivos, es deseable la estabilidad de sus miembros.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. el presidente, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité y proponer el orden del día;
- b) Coordinar y dirigir los debates en cada una de las reuniones, permitiendo las intervenciones de los asistentes, en forma democrática;
- c) Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por el Comité;
- d) Realizar seguimiento a los planes de trabajo y a los cronogramas del Comité;
- e) Proponer las actividades necesarias para mejorar la efectividad del trabajo adelantado por el Comité;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- f) Mantener los debates dentro de los temas, el nivel técnico y respeto que exige el objeto del Comité;
- g) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a acuerdos sobre los temas en discusión;
- h) Ser el único vocero del respectivo comité; e
- i) Participar con voz y voto en las reuniones de los comités regionales y del Comité Nacional convocadas por el CTCP, en las que se estudie y consoliden las propuestas y se aprueben los acuerdos definitivos.

PARÁGRAFO 1°. Los comités deben procurar que las dignidades sean rotativas. El presidente y el secretario técnico serán elegidos por un período de un año.

PARÁGRAFO 2°. En caso de ausencia definitiva del presidente, se elegirá su remplazo por el resto del período.

PARÁGRAFO 3°. En ausencia del presidente a una reunión del Comité, se nombrará un presidente ad hoc, para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 4°. El vocero de cada comité será su presidente o el que éste delegue. El CTCP, recibirá por escrito todas las propuestas, acuerdos y recomendaciones que se realicen y las dará a conocer a la secretaría técnica del Comité Nacional.

ARTICULO 13. SECRETARÍAS TÉCNICAS. Las secretarías técnicas de los Comités tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Citar a las reuniones del Comité;
- b) Coordinar con el presidente el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades a desarrollar;
- c) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del Comité;
- d) Elaborar los borradores de los documentos de conclusiones y recomendaciones de los Comités, enviarlos a sus miembros dentro

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión con el fin de concertar su redacción y aprobación final;
- e) Compilar los documentos resúmenes de lo tratado, los cuales estarán a disposición de los miembros del Comité;
 - f) Organizar y recomendar la logística de las reuniones; y
 - g) Archivar las actas, propuestas y demás documentos, para que posteriormente sean remitidos al CTCP en forma electrónica.

PARÁGRAFO 1°. Los documentos resúmenes, las conclusiones y recomendaciones de cada reunión de los Comités, se encabezarán con un número consecutivo y expresarán el objetivo del tema tratado, su análisis técnico, la recomendación correspondiente y la firma del presidente y secretario.

PARÁGRAFO 2°. Para la aprobación de los documentos de conclusiones y recomendaciones, durante las sesiones de los Comités sólo se revisarán los comentarios que haya recibido el secretario hasta dos días antes de la reunión.

PARÁGRAFO 3°. Los Secretarios Técnicos de los comités regionales remitirán los documentos de conclusiones y recomendaciones al CTCP. El CTCP los consolidará y dará a conocer a la secretaría técnica del Comité Nacional, para que sean tenidos en cuenta en las discusiones y en la elaboración del documento final, el cual será presentado a nivel nacional para su estudio, revisión, y acuerdo definitivo.

ARTÍCULO 14. SESIONES ORDINARIAS DE LOS COMITÉS. Para las sesiones ordinarias de los Comités se propondrá un cronograma al inicio del proyecto. Este será aprobado por los asistentes en la primera oportunidad. Las modificaciones al cronograma, cuando fueren necesarias, serán acordadas conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de este reglamento.

PARÁGRAFO 1°. Se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del CTCP. En este evento, la secretaría técnica hará la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

convocatoria por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE DEL CTCP. Los miembros del CTCP podrán asistir a las reuniones de los comités. Uno de los consejeros será el responsable de mantener comunicación permanente con el presidente y la secretaria técnica de los comités, ello con el fin de coordinar y apoyar sus actividades. Los miembros del CTCP participarán con voz, fundamentalmente para aclarar inquietudes o fijar posiciones de acuerdo con los criterios aprobados por el CTCP. La participación con voz no debe sesgar la opinión del Comité, puesto que las conclusiones a las que se llegue deben partir de los puntos de vista de los integrantes y no del CTCP.

ARTÍCULO 16°. AUDIENCIAS. El CTCP podrá dar orientaciones, recomendar temas a discutir y documentos que deban tenerse en cuenta en las sesiones de los comités para procurar discusiones coordinadas, ordenadas y armónicas.

Una vez se haya oído a todos los comités y consolidadas todas las propuestas y recomendaciones que hayan sido realizadas, el CTCP analizará su viabilidad y convocará a una audiencia pública en la que participarán todos los comités, en ella, los representantes de los comités que hayan hecho las propuestas, que el CTCP considere que se deben acoger, las expondrán a todos los asistentes. Los demás podrán intervenir para obtener una mayor comprensión o justificación. El Comité Nacional resolverá preguntas, tanto del propio CTCP como de los asistentes con el propósito de estructurar una propuesta única de reglamentación de la profesión de la Contaduría Pública.

ARTÍCULO 17. SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL COMITÉ. El CTCP, podrá ordenar la suspensión, en forma temporal o definitiva de las labores de los Comités, en caso de que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- a) Desviación de las actividades de los Comités con respecto al objetivo u objetivos propuestos;
- b) No haberse reunido durante un período de tres (3) meses sin presentar justificación válida;
- c) Incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento; y
- d) Situaciones de fuerza mayor que así lo ameriten.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. A menos que sea iniciativa del CTCP, cualquier propuesta de modificación de este reglamento, deberá ser considerada y aprobada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

CONSTANCIA. El presente reglamento fue discutido y aprobado en sesión ordinaria realizada el día 29 de septiembre de 2020 (Acta No. 48) del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

En señal de aprobación firman los siguientes consejeros:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero

JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ
Consejero

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero/CTCP

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20